

11891 *ORDEN de 28 de febrero de 1984 por la que se dispone se dé cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por la Abogacía del Estado contra la sentencia de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 41.734, interpuesto contra este Departamento por don Rafael Martínez Caro (Panificadora «San Buenaventura»).*

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 24 de noviembre de 1983, por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, en el recurso de apelación interpuesto por la Abogacía del Estado contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 41.734, promovido por don Rafael Martínez Caro («Panificadora San Buenaventura»), sobre sanción de multa por infracción en materia de disciplina del mercado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada el día 3 de marzo de 1982, por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional; sin hacer expresa condena de costas en segunda instancia.»

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 28 de febrero de 1984.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Consumo y Director general de Inspección del Consumo.

11892 *ORDEN de 28 de febrero de 1984 por la que se dispone se dé cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Ramón Navarro García y otros.*

Ilmo. Sr.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 17 de noviembre de 1983, por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 408.555, promovido por don Ramón Navarro García y otros contra Real Decreto número 211/1978, de 10 de febrero, sobre régimen orgánico y funcional de las Delegaciones Territoriales de este Ministerio, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, desestimando la pretensión de este proceso deducida por el Procurador don Francisco Martínez Arenas, en nombre y representación de don Ramón Navarro García, don Francisco Blanco Rodríguez, don Justiniano Pérez Prado, don José Luis de la Torre Misiego, don Juan Moreno Martínez, don Ramón Herrero Ayllón, don Luis Casada Royo, don Antonio Urbistondo Agresot, don Antonio Prietos Lozano, don Higinio Manuel Casamayor Sunen, don Martín Vallejo Zaldo, don Gregorio Achetegui Basagoiti, don Tomás Bueno Bueno, don José María Pastor Freixa, don Antolín Mellado Pollo, don José María Gómez Ullate Itoiz, don Angel Rodríguez Cabezas, don Francisco González y Fuste, doña Francisca González y Porcel, don José Zárate Prats, don Julián de la Bárcena Guallar, don Nicolás Fernando Martín Fernández y don Leónides Jarrin Herrero, frente al Real Decreto 211/1978, de 10 de febrero, debemos declarar y declaramos la validez del mismo, por su conformidad con el ordenamiento jurídico. Sin imposición de costas.»

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid 28 de febrero de 1984.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

11893 *ORDEN de 28 de febrero de 1984 por la que se dispone se dé cumplimiento a la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Martín Pol Pagés.*

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha de 23 de julio de 1983 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.106, promovido por don Martín Pol Pagés, sobre sanción de multa por infracción en materia de Disciplina de Mercado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando sustancialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Martín Pol Pagés, contra las Resoluciones del Ministerio de Economía y Comercio, de fechas 26 de junio y 2 de diciembre, ambos de 1981, esta última anulatoria de la primera sólo por defecto de forma en la tramitación del expediente sancionador del caso, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Anular y anulamos tales resoluciones por su disconformidad a derecho

Dejar y dejamos sin efecto la sanción impuesta al recurrente, con las demás inherentes consecuencias legales

Desestimar y desestimamos las demás pretensiones del recurrente de las cuales absolvemos a la Administración demandada.

Sin expresa imposición de costas.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por la Abogacía del Estado recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 28 de febrero de 1984.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Consumo y Director general de Inspección del Consumo.

11894 *ORDEN de 28 de febrero de 1984 por la que se dispone se dé cumplimiento a la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Laboratorios Jorba, S. A.».*

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 18 de julio de 1983 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.471, promovido por «Laboratorios Jorba, S. A.», sobre autorización para variar el formato de presentación de varias especialidades farmacéuticas, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador señor Corujo López Villamil, en nombre y representación de «Laboratorios Jorba, S. A.», contra la resolución del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social de 19 de mayo de 1981, y de la Dirección General de Farmacia y Medicamentos de 27 de noviembre de 1980 a que estas actuaciones se contraen y todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por la parte actora recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un sólo efecto.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 28 de febrero de 1984.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Farmacia y Productos Sanitarios.

11895 *ORDEN de 28 de febrero de 1984 por la que se dispone se dé cumplimiento a la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.452, interpuesto contra este Departamento por «Envasadora Agrícola Leonesa, S. A.».*

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada el 12 de diciembre de 1983 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.452, promovido por «Envasadora Agrícola Leonesa, S. A.», sobre sanción de multa por infracción en materia de Disciplina del Mercado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señora Barrio León, en nombre y representación de «Envasadora Agrícola Leonesa, S. A.», contra la resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo de 17 de junio de 1982, y la de la Subsecretaría para el Consumo de 23 de febrero de 1982, a que estas actuaciones se contraen y cuyos acuerdos por no ser conformes a derecho debemos anular y anulamos, con todo lo que le es inherente; todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 28 de febrero de 1984.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Consumo y Director general de Inspección del Consumo.